



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Jueves, 26 de junio de 1969

Núm. 144

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que el BOLETIN OFICIAL desaparezca del estante, donde permanecerá

Los señores Secretarios cuidarán de conservar los números de cada semestre para su encuadernación.

Secretarios reciban este boletín en el sitio de costumbre.

Los señores Secretarios cuidarán de conservar los números de cada semestre para su encuadernación.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.513

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Don Daniel Aguilar Oca ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de albañilería, fuente luminosa en parque Ibor.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 6 de junio de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 3.514

"Fomento de Obras y Construcciones" ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de la subasta de las obras de pavimentación en Teniente Coronel Reig, en barrio de Casetas (segundo tramo).

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener

algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 6 de junio de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 3.515

Don José-María Sáiz Barral ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de sustitución y adecuación de instalaciones alumbrado en barrios rurales (lote 1).

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 6 de junio de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 3.516

Don José-María Sáiz Barral ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de sustitución y adecuación de la instalación de alumbrado en barrios rurales (lote número 2).

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 6 de junio de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 3.528

Acordada la celebración de concurso a fin de contratar las obras de construcción de un grupo escolar prefabricado, de ocho grados, en la Venta del Olivar, de esta ciudad, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Sección de Cultura, Sanidad y Beneficencia de la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones dentro del expresado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de junio de 1969. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.

\*\*\*

Núm. 3.529

Acordada la celebración de concurso a fin de contratar las obras de construcción de un grupo escolar prefabricado, de dieciséis secciones, en la calle de Sobrarbe, de esta ciudad, denominado "Cándido Domingo", queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Sección de Cultura, Sanidad y Beneficencia de la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones dentro del expresado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de junio de 1969. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.

\* \* \*

Núm. 3.581

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar una línea de autobuses desde plaza del Portillo al barrio de Valdefierro, queda expuesto al público el expediente y pliegos de condiciones aprobados en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra las condiciones aprobadas.

Zaragoza, 13 de junio de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.368

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

#### Grupo Mosaicos y Piedra Artificial

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Mosaicos y Piedra Artificial, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Mosaicos y Piedra Artificial, encuadrado en el Sindicato

Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica; y

Resultando que con fecha 31 de mayo último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y con los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Mosaicos y Piedra Artificial.

Segundo. Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Terceero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de junio de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a todas las empresas dedicadas a la actividad de fabricación de losetas, baldosas, baldosines, rocadillo, mosaico y mosaquete de mortero de cemento y piedra artificial, sea cual fuere el proceso de fabricación, dimensiones y forma de las baldosas y fabricación de terrazo, radicadas en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a las empresas seña-

ladas en el artículo anterior, se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Derivadas del Cemento.

Art. 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal que determina el artículo séptimo del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, y que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

#### Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1.º de julio del presente año 1969.

Art. 5.º La duración del Convenio será de un año, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de que si con anterioridad a su finalización existiese un aumento del coste de vida superior a un 5 por 100 reconocido por los Servicios nacionales de Estadística, el Convenio podrá ser denunciado para su actualización.

Art. 6.º El Convenio se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### Jurisdicción e inspección

Art. 7.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 8.º Cuando existan razones que así lo aconsejen el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 9.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

*Denuncia*

Art. 10. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 11. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 12. Si las conversaciones, deliberaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo que excediera a la fecha de expiración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

*Incumplimiento*

Art. 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

*Garantías*

Art. 14. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

*Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 15. Ambas representaciones económica y social, hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en este Convenio, no determinarán ni elevarán los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

*Mejoras económicas destajos, tareas y primas*

Art. 16. Para los trabajos a destajo, tarea o prima, se estará a lo dispuesto en los artículos 50 a 56, ambos inclusive, de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias de Derivados del Cemento, manteniendo las empresas las actuales tablas de rendimientos que cada una tiene fijada, sin que el plus de Convenio que se concede sea motivo para su revisión, excepto en

los casos previstos en el artículo 58 de la citada Reglamentación de Trabajo.

Art. 17. En las empresas que no tengan tablas de rendimientos mínimos se considerarán como tales los que fija la Orden de 5 de abril de 1951 y en aquellas empresas de nueva creación o transformación de las existentes con modernas máquinas automáticas que quieran fijar tareas de rendimientos a petición de los trabajadores o empresas, deberá hacerse por medio de un cronometrador oficial o técnico de productividad, siempre y cuando no haya acuerdo entre las partes.

Art. 18. La superproducción del personal de estas actividades se calculará tomando como base el importe del salario semanal por cuarenta y ocho horas de trabajo, incrementadas con la antigüedad, si la hubiere, y los porcentajes legalmente establecidos por la Reglamentación nacional de Trabajo de Derivados del Cemento y Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 19. Cuando el personal prensista, por la causa que fuere, realiza trabajos fuera de la máquina, serán considerados como horas extraordinarias y se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1961.

Art. 20. En caso de enfermedad, accidentes de trabajo o permisos no se percibirá el incentivo.

Art. 21. En concepto de participación en beneficios se acuerda que se abonará por las empresas una paga extraordinaria anual de 1.588'50 pesetas, para todas las categorías, que será satisfecha del 1.º al 31 de enero. Para aquellos trabajadores que llevaran menos de un año al servicio de la empresa, se les abonará la parte proporcional de esta paga correspondiente al tiempo de permanencia en la misma. Esta paga estará exenta de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral, pero no para el seguro de accidentes.

El personal que se halle en baja por enfermedad común, enfermedad profesional o accidente tendrá derecho al percibo de la misma, hasta tanto no sea baja definitiva en la empresa.

*Clasificación de peones*

Art. 22. Será potestativo de las empresas determinar cuándo un peón está suficiente capacitado para pasar a la categoría de especialista. Las horas extraordinarias de éstos serán también abonadas y calculadas de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1961.

Art. 23. La tabla de salarios que se acompaña al Convenio estará formada por los siguientes conceptos:

Salario inicial que estará formado por el mínimo interprofesional vigente o el superior que figure en el Convenio anterior.

Un plus de Convenio que recoge el plus del Convenio anterior más el 5'9 % de incremento acordado en el presente.

Una tercera columna con el total de los dos conceptos anteriores.

Art. 24. En caso de accidente, enfermedad, permiso no oficial o falta injustificada al trabajo, no se tendrá derecho al plus de Convenio, y, en el caso de falta injustificada al trabajo, aparte de su pérdida, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo para esta actividad.

Art. 25. Los productores que soliciten licencia por cualquiera de las causas que determina el artículo 79 de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Derivadas del Cemento percibirán durante los días de ausencia al trabajo el salario que figura en la primera columna, no siéndole abonado por tanto el plus de Convenio.

*Vacaciones*

Art. 26. Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio serán las fijadas en el Decreto de 23 de diciembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del día 30) y se abonarán con los salarios consignados en la tercera columna de las tablas salariales.

Para que los emolumentos abonados recojan lo dispuesto en el precitado Decreto, sobre los trabajos a prima o destajo, se acuerda incrementar con un 25 por 100 la referida tercera columna a efectos de pago de vacaciones a todos los productores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea el sistema de retribución por el que vengán trabajando.

*Gratificaciones*

Art. 27. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por los días establecidos en el Decreto de 23 de diciembre de 1966, y serán abonados con los salarios consignados en la tercera columna de las tablas salariales.

Para que los emolumentos abonados recojan lo dispuesto en el precitado Decreto sobre los trabajos a prima o destajo, se acuerda incrementar con un 25 por 100 la referida tercera columna a efectos de pago de las gratificaciones a todos los productores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea el sistema de retribución por el que vengán trabajando.

*Domingos y festivos*

Art. 28. Los domingos y días festivos se tendrán igualmente que abonar con arreglo a los salarios totales establecidos (tercera columna de la tabla salarial).

*Antigüedad*

Art. 29. Los premios de antigüedad, bienios y quinquenios a que se refiere la Reglamentación nacional de Trabajo de esta actividad, se calcularán sobre el salario inicial de la tabla adjunta o, en su caso, sobre el mínimo interprofesional o profesional que en el futuro se establezca por disposición legal, no siendo absorbida la cantidad que resulte por ningún concepto en cómputo anual.

*Ropa de trabajo*

Art. 30. Las empresas se obligan a entregar a cada trabajador un mandil de lona, cuero o similar, como ropa de trabajo y protección, a razón de uno al año.

*Plus de eventualidad*

Art. 31. Se seguirá manteniendo el plus de eventualidad establecido en los Convenios anteriores, es decir, para todo el personal de esta actividad que fabrique el material a pie de obra, consistente en un 25 por 100 sobre el salario consignado en la tercera columna de las tablas salariales.

*Contraprestación*

Art. 32. Como contraprestación a las mejoras económicas que para el personal obrero se derivan del presente Convenio los productores se comprometen a aumentar y mejorar la calidad de la superproducción, en cuanto esté a su alcance, compromiso que se extiende a cualquier clase de trabajo que tenga que realizar en sus respectivas empresas.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales o económicas se estará a lo establecido por la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Derivadas del Cemento y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), a continuación de la tabla de salarios se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Tercera. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 16 y 17 del presente Convenio.

Lo que se hace público, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Anexo

## TABLA DE SALARIOS

Categoría profesional	Salario inicial	Plus Convenio	TOTAL
<b>Grupo primero</b>			
<i>I. Técnicos</i>			
Encargado general de fábrica ... ..	3.420'—	2.351'—	5.771'—
Practicante ... ..	3.150'—	1.818'—	4.968'—
<b>Grupo segundo</b>			
<i>II. Administrativos</i>			
Jefe de primera ... ..	3.960'—	2.050'—	6.010'—
Jefe de segunda ... ..	3.960'—	1.587'—	5.547'—
Oficial de primera ... ..	3.150'—	1.818'—	4.968'—
Oficial de segunda ... ..	3.150'—	1.221'—	4.371'—
Auxiliar mayor de 20 años ... ..	3.060'—	417'—	3.477'—
Auxiliar de 18 a 20 años ... ..	3.060'—	180'—	3.240'—
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	1.920'—	888'—	2.808'—
Aspirante de 14 a 16 años ... ..	1.290'—	650'—	1.940'—
<b>Grupo tercero</b>			
<b>Operarios</b>			
<i>I. Comunes a la industria</i>			
Encargado de sección ... ..	102'—	37'75	139'75
Jefe de equipo ... ..	102'—	31'40	133'40
<i>I. (bis). Piedra artificial</i>			
Modelista ... ..	114'—	41'60	155'60
Oficial de primera ... ..	102'—	25'—	127'—
Oficial de segunda ... ..	102'—	20'80	122'80
<i>II. Baldosas y mosaicos</i>			
Oficial de primera ... ..	102'—	25'—	127'—
Oficial de segunda ... ..	102'—	20'80	122'80
<i>III. Oficios auxiliares</i>			
Jefe de taller ... ..	114'—	41'60	155'60
Oficial de primera ... ..	102'—	25'—	127'—
Peón especializado ... ..	102'—	17'60	119'60
Peón ... ..	102'—	12'30	114'30
<b>Grupo cuarto</b>			
<b>Subalternos</b>			
Almacenero ... ..	3.060'—	502'—	3.562'—
Mujeres de limpieza (hora) ... ..	12'75	0'75	13'50

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

$$\text{Salario-hora profesional (para sueldos mensual)} = \frac{12 \times \text{SC} + \text{A} + \text{N} + \text{J}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) 8}$$

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{365 \times \text{SC} + \text{A} + \text{N} + \text{J}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) 8}$$

## Explicación:

- 12 = Meses del año.  
 SC = Salario de Convenio (tercera columna).  
 A = Importe anual por antigüedad.  
 N = Importe gratificación de Navidad.  
 J = Importe gratificación 18 de Julio.  
 365 = Días del año.  
 D = Número de domingos al año.  
 F = Número de días festivos no recuperables.  
 V = Número de días de vacaciones anuales, menos domingos.  
 8 = Jornada legal de trabajo.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.545

## JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 88 de 1969 a instancia de "Nacional Financiera", S. A., representada por el Procurador señor Sanagustín, contra don José Ruiz Morales, vecino que fue de esta ciudad, se saca a la venta en pública y primera subasta, en quiebra, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 9 de julio próximo, a las once horas, un coche marca "Renault-8", matrícula Z-65.742; tasado en 60.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.546

## JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 125 de 1968, instados por don Santos Pérez Gil, representado por el Procurador señor Sanagustín, contra doña Sofía Lagunas Sancho y otros, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 8 de agosto próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Casa y corral, sita en el barrio de Venecia, y su calle Cabezo de Buenavista, señalada con el número 12, de 125 metros cuadrados, de los que correspon-

den a la parte edificada 59 metros cuadrados y el resto destinado a corral, y linda: por la derecha, por la izquierda y por la espalda, con finca de Rafael García García. Inscrita al tomo 1.145, folio 232, finca 12128. Valorada en pesetas 250.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la facultad de ceder a tercero el remate.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 3.531

## JUZGADO NUM. 4

Don José Esteban-Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 255 de 1968 se cumplimenta orden de la Excm. Audiencia Territorial de esta ciudad, dimanante de expediente de cuenta jurada promovido ante la misma por el Procurador don José Bibián Fierro, contra don Enrique Mateo Pérez, en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados a dicho señor Mateo Pérez, que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 12 de agosto próximo, a las doce horas.

Inmueble: Piso sito en el camino de las Torres, número 99, planta cuarta, letra A, de esta ciudad, acogido, y no ha sido otorgada escritura a favor del apremiado (primera transmisión). Valorado en 185.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que la certificación de cargas y titulación obtenida se hallan de manifiesto en Secretaría, sin que puedan exigir otra; que para tomar parte en el remate deberán consignar una cantidad no inferior al 10 por 100 de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, entendiéndose que el rematante quedará subrogado en los términos establecidos en la regla octava del artículo 131 de la Ley de Hipotecaria.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible). — El Juez, José Esteban-Rodríguez Pesquera.

Núm. 3.547

## JUZGADO NUM. 4

## Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en ejecutoria de la sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza dimanante de la causa número 1 de 1967, sobre abandono de familia, contra Speridioni Baricelli Baricelli, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de hacer saber a dicho penado que por sentencia de fecha 31 de mayo de 1969 ha sido absuelto libremente, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a dicho penado Speridioni Baricelli Baricelli, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 3.527

## JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenias, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de arrendamientos urbanos con el número 198 de 1969, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en nombre y representación de don Angel Ibáñez Pinilla y de don Eduardo Montón Arellano, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de la señora viuda de don Cesáreo Gracia, y contra don José Torcal, mayor de edad y vecino de esta capital, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio sito en el número 7 del paseo Teruel, en los cuales, y por providencia de esta fecha, he acordado la publicación del presente, por medio del cual se emplaza a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de la señora viuda de don Cesáreo Gracia para que en el término de seis días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente, comparezcan en los autos arriba meritados, personándose en forma, y contesten la demanda, a cuyo efecto tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de demanda y documentos aportados de contrario, con apercibimiento de que no haciéndolo así les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, doy el presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Luis Martín Tenías. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.532

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Por medio del presente edicto hago saber: Que en los autos número 272 de 1968, de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado a instancia de "La Maquinista Aragonesa", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Vicenté Márquez Millán, sobre reclamación de 55.194 pesetas de principal y gastos de protesto, más 25.000 pesetas para intereses legales y costas, he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del avalúo, los bienes del ejecutado que luego se dirán, lo que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 15 del venidero mes de julio, a las once de su mañana:

1.º Una televisión "Iberia", modelo V P I, "Vison", de 19 pulgadas y estabilizador "Bonet", en perfecto estado ambos; tasada pericialmente en pesetas 8.000.

2.º Una estufa butano, "Westinghouse", tres plazas, con botella; tasada en 1.500 pesetas.

3.º Un tresillo, sofá y dos butacas, tapizadas en pana color marrón, en buen estado; tasado en 4.000 pesetas.

4.º Una mesa de metal cromado, con tapa de formica, plegable, de 1,20 metros; tasada en 1.200 pesetas.

5.º Un mueble de formica, de tres cuerpos independientes, de 2,65 metros, total por 2 de alto y 40 centímetros de fondo, con cama plegable; tasada en 5.000 pesetas.

6.º Un sillón despacho, giratorio, tapizado en skai; tasado en 1.200 pesetas.

7.º Una máquina de coser "Alfa", modelo 104, en consola de madera y formica, en perfecto estado; tasada en 5.000 pesetas.

8.º Un mueble bar figurando mostrador bar, en madera y metal, con tres tablas y dos taburetes de hierro, tapizado en skai; tasado en 4.500 pesetas.

9.º Un tocadiscos "Duale He Stereo 101", en buen estado; tasado en pesetas 4.500.

10. Un comodín, a juego con el anterior, de 0,80 x 1,10, con tapa de cristal y cinco cajones grandes y dos pequeños; tasado en 2.000 pesetas.

11. Un ropero de cuatro cuertas, 2 metros largo por 1,80 alto, lunas interiores y frente tapizado en skai; tasado en 5.000 pesetas.

12. Un taquillón estilo castellano, de 2 metros por 0,30 por 0,60 de alto, con dos puertas y dos cajones, y dos sillas a juego, tapizadas en cuero; tasado en 7.500 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y documento nacional de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá ser cedido a tercero.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.549

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por resolución de esta fecha recaída en autos número 100 de 1969, de juicio ejecutivo instado por "Industrias Arba", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo, contra don Luis Pascual Frías, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, señalándose para ello el día 23 de julio del año en curso y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a dicho ejecutado, y que son:

Un "Isocarro", matrícula Z-56.497; tasado en 20.000 pesetas.

Una báscula para 500 kilos; tasada en 500 pesetas.

Una amasadora de pintura con motor eléctrico acoplado; en 3.000 pesetas.

Dos amasadoras de tambor con transmisión a motor eléctrico; tasadas en 5.500 pesetas.

Una amasadora de pan con motor eléctrico; tasada en 3.500 pesetas.

Una amasadora de levadura con motor; tasada en 3.000 pesetas.

Una mezcladora de cola con su motor acoplado; tasada en 3.700 pesetas.

Una medidora-llenadora con su motor; tasada en 1.500 pesetas.

Un soldador de bolsas "Unitopo", eléctrico; tasado en 900 pesetas.

Un aparato de radio "Invicta"; tasado en 500 pesetas.

Diecisiete planchas de 1'20 x 2 metros, de material nórdico; tasadas en 3.000 pesetas.

Un hornillo de butano de tres fuegos y bombona; tsado en 1.000 pesetas.

Un extintor de incendios "Parsi"; tasado en 500 pesetas.

El derecho de traspaso de local de negocio (sito en camino de Silos, número 4, barrio de Santa Isabel); tasado en 45.000 pesetas.

Se previene que para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y el documento nacional de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá ser cedido a tercero.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.551

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don José-María Irigaray Undiano, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido (Zaragoza);

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 40 de 1969 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Felicísimo Bueno Lobera, representado por el Procurador don Luis Sanz Alvarado, contra don Jesús Cavero Larrodé, sobre reclamación del importe de una letra de cambio, en cuyos autos, que se hallan en ejecución por la vía de apremio, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

1.º Una máquina machacadora, marca "Chassside", de 55 HP, autopropulsada, en perfectas condiciones de funcionamiento.

2.º Una pala cargadora de 3/4 metros cúbicos de capacidad, de 55 HP, autopropulsada, marca "Chassside", en perfectas condiciones de funcionamiento.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 de julio próximo y hora de las once de su mañana, con las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el de tasación, es decir, la suma de pesetas 45.000.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-

mente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los mencionados bienes se hallan depositados en el propio ejecutado, con domicilio en Tauste, pudiendo ser examinados por los licitadores.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-María Irigaray. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 3.548

#### PINA DE EBRO

Don Antonio Cano Mata, Juez de primera instancia de la villa de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de quien refrenda, y en los autos a que se hará referencia, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia. — En la villa de Pina de Ebro a 3 de junio de 1969. — Vistos por el señor don Antonio Cano Mata, Juez de primera instancia de la villa de Pina de Ebro y su partido, los presentes autos seguidos bajo el número de orden 57 de 1968, por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía, en los que figuran inicialmente como demandantes don José Rozas Rozas, mayor de edad, casado, agricultor; don José Rozas Beltrán, mayor de edad, soltero, agricultor, y doña María Rozas Beltrán, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y al igual que los anteriores vecina de Bujaraloz, habiendo fallecido durante la tramitación de los autos don José Rozas Rozas, continuando la litis don José y doña María Rozas Beltrán, actuantes, a más de en nombre propio, como herederos de su difunto padre, y doña Angela Beltrán Villagrasa como usufructuaria de su difunto marido, señor Rozas Rozas, dirigidos todos ellos por el Letrado don Gregorio Sánchez Morales, y representados por el Procurador de los Tribunales, con ejercicio en Zaragoza, don Luis Ignacio Sanagustín Morales; se dirigió dicha demanda contra los demandados don Jaime Casafranca Rozas, mayor de edad, Abogado y vecino de Zaragoza; don Jaime y don Pascual Casafranca Sada, mayores de edad, solteros y de la misma vecindad; doña María Africa, doña Rosario, don Antonio, doña María del Carmen, don Juan José y doña Olga Casafranca Sada, los cuales fueron demandados, como menores de edad, en

la persona de su padre, representante legal y codemandado don Jaime Casafranca Rozas, todos los cuales (salvo los declarados en rebeldía) fueron dirigidos por el Letrado demandado don Jaime Casafranca Rozas, y representados por el Procurador, también demandado, don Jaime Casafranca Sada, sobre acción de declaración de dominio, nulidad de inscripción y entrega de legado, y...

Fallo: Que sin entrar en el fondo del asunto, y sin perjuicio de que sea reproducida la acción, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Ignacio Sanagustín Morales, en nombre y representación de la parte actora, absolviendo consecuentemente a los demandados, y todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a costas; de no solicitarse en forma dentro del quinto día la notificación personal de esta sentencia, a los demandados rebeldes, hágase en la forma prevista en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cano Mata”.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente.

Y para que así conste y notificar a los codemandados cuya rebeldía ha sido declarada, expido la presente en Pina de Ebro a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario judicial, Antonio Borge. — El Juez de primera instancia, Antonio Cano.

Núm. 3.530

#### JUZGADO NUM. 31. — MADRID

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid;

Hago saber: Que en los autos sobre declaración de herederos que se tramitan ante este Juzgado con el número 468 de 1968, se ha acordado por providencia de esta fecha anunciar la muerte intestada de la causante doña María del Pilar Sáenz Cenzano Badía, hija de León y Ramona, natural de Zaragoza y vecina de Madrid, donde falleció, en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes, el día 20 de enero de 1965, solicitado la herencia de la misma su hermana Sor Ramona María del Pilar Sáenz de Cenzano y Badía, mayor de edad, religiosa y vecina de esta capital (calle General Sanjurjo, número 30); llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia

para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Carlos de la Vega. — El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.533

#### JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez del Juzgado municipal número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas 275 de 1969, seguido en este Juzgado contra José María Pérez Bonilla, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen:

“Sentencia. — En Zaragoza a 19 de junio de 1969. — El señor don Celedonio Ceña y López, Juez municipal de este Juzgado número 1; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José María Pérez Bonilla, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Pérez Bonilla, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de veintiún días de arresto y al pago de las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña y López”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado José María Pérez Bonilla, en ignorado paradero, y su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido el presente a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Celedonio Ceña.—Por su M.: El Secretario, José Luis Santos.

Núm. 3.533

#### JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez del Juzgado municipal número 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio de faltas 258 de 1969, seguido en este Juzgado contra José María Pérez Bonilla, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen:

“Sentencia. — En Zaragoza a 19 de junio de 1969. — El señor don Cele-

donio Ceña y López, Juez del Juzgado municipal número 1 de los esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José María Pérez Bonilla, de la otra, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Pérez Bonilla, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de veintidós días de arresto, a que indemnice a Joaquín Torres Sebastián en la cantidad de 1.000 pesetas y al pago de las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña y López". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al condenado José María Pérez Bonilla, en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.— El Juez, Celedonio Ceña. — P. S. M.: El Secretario, José Luis Santos.

Núm. 3.550

#### JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio número 569 de 1968, que se tramita en este Juzgado a instancia de don José Gómez Pellejero, contra don Rafael Lara Díaz, propietario de Radalí (Málaga), se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los "Boletines Oficiales" de esta provincia números 90 y 118, correspondientes a los días 21 de abril y 26 de mayo del año en curso.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de julio, a las doce horas. Las con-

diciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.466

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 265 de 1969 ha recaído la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 12 de junio de 1969. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ascensión Millán Millán, como denunciante, y don Antonio de Llano Pinilla, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio de Llano Pinilla, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización a la perjudicada en la cantidad de 600 pesetas, imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. José A. Casado. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, José A. Casado.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.543

### SINDICATO DE RIEGOS DE GRISEL

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el reparto formado para atender al pago de los gastos generales de este Sindicato de Riegos correspondientes al año 1969.

Pasado el plazo de exposición se pondrá al cobro, por medio del Servicio de Recaudación, de 1.º de octubre al 15 de noviembre próximo, en período voluntario, en la oficina de Grisel, durante las horas reglamentarias para dicho fin.

Transcurrido el día 15 de noviembre, sin más notificación ni requerimiento, quedarán los recibos pendientes incurres en el recargo del 20 por 100 como único grado de apremio, más los gastos y costas del expediente, el cual quedará reducido al 10 por 100 si se satisface del 1 al 10 de diciembre del año actual.

Grisel, 19 de junio de 1969. — El Presidente del Sindicato, (ilegible).

Núm. 3.475

### SINDICATO DE RIEGOS DE TORRES DE BERRELLÉN DE GARFILAN

Se pone en conocimiento de todos los interesados en este Sindicato de Riegos que el día 29 del actual, a las diecisiete horas, se celebrará Junta general ordinaria.

Torres de Berrellén, 16 de junio de 1969. — El Presidente, Antonio Robres.

Núm. 3.474

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DE CASTELLAR DE TORRES DE BERRELLÉN

Se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Comunidad de Regantes que el día 29, a las dieciocho horas, se celebrará Junta general ordinaria.

Torres de Berrellén, 16 de junio de 1969. — El Presidente, Francisco-Javier Campos.

## PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.